

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 06 de Julio del 2023

HORA: 1:43:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ADRIANA ORJUELA, con el radicado; 202300096, correo electrónico registrado; directoralegal@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
recursojul23.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230706134332-RJC-2721

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



P&J ABOGADOS SAS

ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Av Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708

Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568

E-mail: promoabogados@hotmail.com

www.pyjabogados.com.co

Señora

JUEZA CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

Atn. Dra. MARIA TERESA CHICA CORTES

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-00096-00

DEMANDANTE: JEAN PAUL GIRALDO MONCADA

DEMANDADO: FABIAN GONZALEZ AGUIRRE

Se dirige a la Señora Jueza, **ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 121.582 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial de la parte demandada **FABIÁN GONZÁLEZ AGUIRRE**, quien es mayor de edad y con domicilio en San Andrés Islas, reconocida en auto de fecha 23 de mayo de 2023, para por medio del presente escrito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra de auto notificado el 30 de junio de 2023, mediante el cual el despacho resolvió señalar fecha para la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P, para el 26 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m, no obstante decide denegar varias pruebas de las solicitadas y que resultan fundamentales para la prueba de las excepciones en que se basa la contestación de la demanda acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del art 321 del C.G.P.. Para los efectos de ley procedo a sustentar los motivos de reparo e inconformidad con la decisión con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Que mediante providencia de fecha 30 de junio del año 2023 el despacho resuelve DENEGAR PRUEBAS de Oficio solicitadas:
 - *Oficiar a la FISCALÍA 78 DE IBAGUÉ RADICADO: 730016106625202200464 para que informe a este despacho:*
 - Si actualmente continúa esta investigación en contra del señor FABIAN GONZALEZ AGUIRRE.
 - Si la misma no se encuentra en curso, la razón por la cual cesó o precluyó.
 - De cuenta quien es el denunciante y el denunciado.
 - Informe si a este despacho las partes allegaron acuerdo conciliatorio y bajo qué condiciones o que remita copia de este.
 - *Oficiar a la FISCAL CIENTO CUARENTA Y DOS (142) LOCAL Unidad de Intervención Temprana, dentro del radicado No110016000018202250408 y Fiscalía 179 de Bogotá de fecha 4 de noviembre del año 2022 Número Único de Noticia Criminal OPJ 1 1 0 0 1 6 0 9 9 0 6 9 2 0 2 1 5 9 8 8 1.*
2. Que la anterior decisión no solo vulnera el derecho fundamental al debido proceso, contraria a derecho, sino que no obedece a la realidad por cuanto contrario a lo dispuesto en esta providencia en cumplimiento del mismo artículo que soporta la negación de la prueba, el Artículo 173 del Código General del Proceso, **en efecto se radicó el derecho de petición a la Fiscalía**, tal y como se evidencia en los anexos del escrito compartido al contestar la demanda con EXCEPCIONES DE FONDO radicado ante el despacho el día 02 de junio de 2023 y que se adjunta nuevamente a fin de que el despacho lo tenga presente.
3. En otras palabras, se viola tajantemente el principio de necesidad de la prueba:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”
4. En la medida en que las pruebas son el fundamento que el juez utiliza para fallar sobre el fondo del asunto, su regulación adquiere especial importancia en la medida en que **son el medio preciso para lograr**



el cumplimiento de un derecho. Según la profesora Ana Giacommette en su libro Teoría general de la prueba, la importancia de la prueba va más allá de lo meramente procesal y técnico, sino que desde un punto de vista constitucional *“no se reduce a su relación con el cumplimiento del derecho sustancial, sino que esto en sí mismo implica una relación directa con la Constitución Política de 1991 y los principios generales que ésta establece. En la medida en que se busque dar cumplimiento a los derechos y deberes en cabeza de los particulares o de las entidades cumplir con uno de los fines esenciales del Estado colombiano. Esto es, si se entiende que sin las pruebas no se puede dar cumplimiento efectivo al derecho sustancial, al Estado le sería imposible cumplir con algunos de los fines que la Constitución le impone, a saber: la administración de justicia, y en general propiciar una eficiente y justa aplicación de su función jurisdiccional”*

5. No sobra recalcar cuál es el papel que esta función jurisdiccional cumple dentro de la Carta Política, pues la misma Corte Constitucional, ente autorizado para la interpretación de la norma suprema, ha establecido que dicha función es esencial para el funcionamiento del orden jurídico colombiano. Así, dicho tribunal estableció que:

“Tal y como claramente aparece en el Preámbulo de la Constitución, el Estado colombiano debe dirigirse hacia la búsqueda de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. De esta forma, el artículo 2° superior dispuso que un fin esencial del Estado es la vigencia de un orden justo”

Y, los artículos 229 y 230 de la Carta garantizan el derecho de todas las personas para acceder a la administración de justicia y obtener una sentencia de acuerdo con la ley y la Constitución. En esta última faceta de la justicia como derecho subjetivo, la Carta encomendó su materialización y la función de administrar justicia fundamentalmente a los jueces y, excepcionalmente, a ciertas autoridades públicas y a los particulares. Eso muestra, entonces, que en la Constitución, la búsqueda y realización de la justicia es una función primordial para el Estado de Derecho y estructural en el Estado Social y Democrático*8A. En conclusión, las pruebas no sólo son importantes para el cumplimiento del derecho sustancial como tal, sino como herramientas necesarias para que el Estado pueda cumplir sus fines establecidos

6. Consecuentemente, hasta el momento se han resaltado tres aspectos que sustentan la importancia de la prueba en el ordenamiento jurídico colombiano, a saber el cumplimiento efectivo del derecho sustancial, la efectividad y eficiencia de los fines del Estado, y una importancia social relacionada con la seguridad jurídica. Así, queda por señalar un último factor que tal vez reúne los elementos descritos en un solo concepto de garantía constitucional: el debido proceso.
7. Para comprender el vínculo existente entre la importancia de la prueba y el debido proceso es pertinente partir que, como se verá más adelante, si las pruebas pretenden llevar al juez al convencimiento o certeza sobre determinados hechos, es claro que la decisión de este sujeto procesal está íntimamente ligada a lo que efectivamente pueda ser probado y sustentado dentro del proceso. Es decir, “la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de la necesidad de ésta. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho; y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal que tenga de la situación fáctica”
8. Teniendo en cuenta esta premisa, es claro que el juez está atado a lo que se encuentre probado en el proceso para poder dictar sentencia, y como tal, una decisión que no se encuentre fundamentada en las pruebas aportadas al proceso es una clara violación de una de las garantías fundamentales que la Constitución Política protege, pues va en contravía clara del debido proceso. *“En síntesis, como lo admiten los estudiosos del derecho probatorio, lo que no esté probado en el mundo del proceso no puede existir realmente para el mundo de la inteligencia del juez, porque es la única forma de garantizar el debido proceso y específicamente el derecho de defensa de los asociados envueltos en un asunto de carácter judicial”*88. Las pruebas son en sí, una vez más, un instrumento que da pie para la debida eficacia del



debido proceso, para la aplicación y protección real de todas las aristas que el mismo consagra, y en general para la implementación de lo establecido en el artículo 29 de la Carta Fundamental.

9. La Corte Constitucional ha establecido que *"las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos"* (Sentencia C-830 de 2002). Con el fin de extraer los elementos esenciales de la finalidad de la prueba, resáltese de este sumario las nociones de juzgador, certeza, convencimiento, verdad y caso concreto.
10. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia afirma que *"el fin de la prueba es, entonces, llevar a la inteligencia del juzgador la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza el asunto materia del proceso"* (Sentencia del 29 de julio de 1980 Sala de casación civil). En otros términos, la Corte, en otra sentencia, establece que con la prueba *"se pretende proporcionarle al juez el convencimiento o la certeza de su contenido y permitirle a través de la misma hacer la fijación formal de los hechos"* (Sala de Casación laboral Sentencia del 24 de agosto de 2000 Carlos Isaac Nader).
11. En ese orden de ideas, el derecho de petición que se adjuntó, y que nuevamente se anexa con su constancia de radicación, fue enviado el día 15 de mayo de 2023 al correo ventanillaunica.tolima@fiscalia.gov.co, sitio dispuesto por la Fiscalía General de la Nación para la atención a este tipo de requerimientos.
12. Como se evidencia en el escrito del Derecho de Petición firmado por el señor FABIAN GONZÁLEZ como denunciante y parte acá ejecutada, clara y expresamente pide a la Fiscalía General De La Nación - Seccional Ibagué Fiscal 78:
 1. Solicito se informe el Estado de la denuncia penal, con atención a las actuaciones adelantadas por la Fiscalía 78 de Ibagué desde la fecha de presentación de la denuncia hasta la fecha de presentación de la presente denuncia.
 2. Solicito se allegue expediente digital a mi correo electrónico y con copia al juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial)
 3. Solicito se allegue el expediente digital con todas las actuaciones al suscrito y al Juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial).
13. El hecho de que el derecho de petición radicado el día 15 de mayo de 2023 no haya surtido los efectos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Nacional no es razón alguna para que mi poderdante no pueda hacer valer o esclarecer su situación mediante esta prueba.
14. En Auto N° 15001-33-33-011-2019-00004-01 del Tribunal Administrativo de Boyacá, 10-09-2021 La normatividad procesal actual restringe la posibilidad que tienen las partes de pedir pruebas, en el sentido de poner en su cabeza una mayor carga de diligencia, en consonancia con el deber de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (art. 103 CPACA). (...) No obstante, la carga en comento no puede entenderse de forma absoluta en esta jurisdicción debido a los fines que persigue, que no son otros que garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, así como preservar el orden jurídico. Así, en el proceso contencioso administrativo no se ventilan intereses estrictamente particulares, donde sería plena y tajantemente aplicable la consecuencia prevista para la inactividad del interesado, en el marco de las reglas generales de la carga de la prueba (art. 167 CGP). PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Carga de la prueba / TESIS: La negación del decreto de una prueba con base en lo estatuido en el artículo 173 del CGP (no haberse procurado su consecución directamente o a través del ejercicio del derecho de petición) debe superar un tamiz adicional, el cual consiste en constatar si, de acuerdo con el principio de necesidad, la prueba es indispensable para decidir el asunto.



15. Que como bien aduce el despacho en el auto de fecha 30 de junio del año 2023, el rechazo de la misma es en virtud al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 173 de C.G.P. “*...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.
Se anexa la constancia de radicación que da fe de que la petición fue realizada y radicada ante Seccional Ibagué Fiscal 78 desde el correo del interesado fao9232@gmail.com
16. Tal como se puede constatar el correo fue enviado y radicado con el asunto “**DERECHO PETICIÓN FISCALÍA 78 RADICADO 730016106625202200464**”, y como se evidencia en la constancia de envío o radicación que se aporta, no hay acuse de recibido, no hay respuesta clara y oportuna ni pronunciamiento de ninguna índole.
17. Quiere decir lo anterior que, el hecho de que el despacho Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales – Caldas niegue las pruebas sin haber valorado que la carga procesal del artículo se cumplió y sin mención alguna al principio de necesidad de la prueba, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, si bien es cierto no se acredita el envío o radicación que peticiona, la misma se está aportando también como fundamento a este argumento. No es válido dejar de lado el incumplimiento de la norma constitucional y que dicha omisión resulte ser gravosa para mi poderdante, más aún cuando esta prueba es vital para entender la exigibilidad de los títulos como fundamento de varias excepciones.
18. Del recurso de REPOSICIÓN: “*El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.*” (C. S. de J. Auto de 22 de febrero de 2017. AP1021-2017 Radicación No. 48919. M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ). Bien es sabido, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones y en caso de no prosperar el de reposición y de ser procedente se cuenta con el instrumento como es el de apelación para que el inmediato superior resuelva lo que a bien considera en legalidad.”
19. Nuestro ordenamiento procesal civil establece los mecanismos adecuados para resolver los errores judiciales, y es precisamente a través del recurso ordinario de reposición y al de Apelación, al cual se acude hoy mediante el cual se pretende que al evidenciar el yerro cometido por parte del despacho al negar las pruebas de oficio que en debida forma debería decretar la señora Juez.
20. De donde mantener esta decisión resulta no sólo contrario a derecho sino violatorio abiertamente a derecho, causando graves perjuicios a la parte que represento e impedir su legítima defensa simplemente porque otra institución garantizadora del derecho como lo es la Fiscalía General de la Nación no accedió a la petición de un ciudadano, máxime como en el caso que nos ocupa el origen de la obligación que se ejecuta obedece a un acuerdo conciliatorio en el marco de investigaciones penales de las cuales igualmente mi poderdante fue víctima de estafa y a su vez ha sido objeto de investigaciones por la venta de vehículos, de donde tal como debe constar en estas investigaciones se tiene que además de no reunir los requisitos legales tipificados de manera especial en el C. Co, las letras fueron llenadas en blanco pero para garantizar un valor de los vehículos (y el demandante las llenó por un valor en exceso superior) por un lado y por otro quedó expresamente la obligación quedaba sujeta a una condición pactada entre las partes y esto es que el individuo que les vendió los vehículos y presuntamente es autor de las estafas respondiera a mi poderdante situación que no se ha dado, y claramente quedará probado con los oficios a las Fiscalías que ahora conocen de estas investigaciones penales.



21. Claramente las actuaciones del proceso no están garantizando la celeridad procesal que rige la norma jurídica, o por el contrario con el objetivo de garantizar este principio se ha puesto en riesgo el acceso a la justicia y la valoración adecuada y profunda de las pruebas y documentos allegados, impidiendo un acceso eficaz a la administración de justicia pues estas omisiones están presentando dilaciones y limitando el acceso a la justicia.
22. En ese sentido a fin de que el despacho verifique y evidencie que se ha cumplido cabalmente de nuestra parte para acceder a la información de los procesos llevados y relacionados con este caso ante la Fiscalía General de Nación y pueda evidenciar la trazabilidad de los correos; remito el presente recurso para que haciendo uso de sus facultades oficiosas instituidas en el Artículo 42 del CGP. haga uso de sus poderes y revoque la decisión y en su lugar decrete las pruebas para dar lugar a verificación de los hechos alegados por mi poderdante.
23. Más allá de que resulta evidente la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba a la Señora Juez como directora del proceso le interesa tener los elementos probatorios suficientes para dictar un fallo justo y solo puede lograrlo llegando a la verdad de los hechos, incluso por esta razón el legislador le otorga facultades oficiosas, no puede sacrificar la verdad, la justicia el derecho sustancial por la ritualidad cuando por demás se insiste mi poderdante si solicitó mediante derecho de petición y de manera directa las constancias y estas no fueron dadas así que su decisión respetuosamente resulta contraria al debido proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Me permito adjuntar copia del correo del Derecho de Petición radicado ante la fiscalía General de la Nación Seccional Ibagué - Fiscal 78 y 142 a fin de que el despacho verifique que lo anteriormente descrito corresponde a la realidad.
2. Constancia de radicación Derecho de Petición Fiscalía General de la Nación Seccional Ibagué - Fiscal 78 y 142.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE la providencia en lo que atañe a la negación de práctica de pruebas que resultan pertinentes conducentes y lícitas para el convencimiento de la señora juez y para el desarrollo de los fines del Estado, seguridad jurídica y derecho fundamental del debido proceso.

En subsidio interpongo Recurso de APELACIÓN, **con fundamento expreso en las mismas anteriores razones.**

Señora Juez,

ADRIANA ORJUELA LOPEZ
C.C. 51.900.792 DE BOGOTÁ
T.P 121.582 DEL C. S. DE LA J.



P&J ABOGADOS SAS
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Av Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708
Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568
E-mail: promoabogados@hotmail.com
www.pyjabogados.com.co

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Seccional Ibagué Fiscal 78

E. S. D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – RAD 73-001-2022-2297

Denunciante: FABIÁN GONZALEZ

Denunciado: NORMAN EDUARDO SERRANO

Delito: ESTAFA

Se dirige a ustedes **FABIAN GONZÁLEZ AGUIRRE**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía 98.716.000 de Bello-Antioquia domiciliado y residente en San Andrés isla, en mi condición de denunciante con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, y la ley 1755 de 2015 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que se instauró denuncia penal en mi contra por el presunto delito de estafa por la venta de un vehículo automotor de placas KOM-015 bajo el radicado (110016000018202250408), ya que fui víctima a su vez de estafa por el señor NORMAN EDUARDO SERRANO por lo cual se interpuso denuncia penal en su contra bajo radicado 730016106625202200464.
2. Que se llegó a un acuerdo conciliatorio en el 110016000018202250408 el cual está sujeto a la condición, a saber, que el señor NORMAN EDUARDO SERRANO responda civil y penalmente para poder retribuir paralelamente a JEAN PAUL GIRALDO.
3. Que se inició proceso ejecutivo en mi contra sin tener certeza del cumplimiento de esta condición, por lo cual requiero información respecto del avance del proceso penal, numero, por lo cual elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito se informe el Estado de la denuncia penal, con atención a las actuaciones adelantadas por la Fiscalía 78 de Ibagué desde la fecha de presentación de la denuncia hasta la fecha de presentación de la presente denuncia.
2. Solicito se allegue expediente digital a mi correo electrónico y con copia al juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial)
3. Solicito se allegue el expediente digital con todas las actuaciones al suscrito y al Juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial)

ANEXOS



P&J ABOGADOS SAS

ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Av Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708

Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568

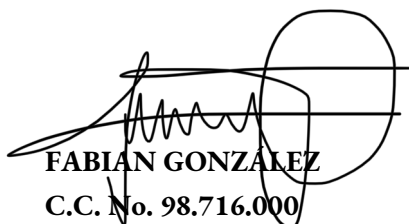
E-mail: promoabogados@hotmail.com

www.pyjabogados.com.co

- I. Acuerdo Conciliatorio
- II. Auto que libra mandamiento ejecutivo en mi contra.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico fao9232@gmail.com en el teléfono, 3502521079.


FABIAN GONZALEZ
C.C. No. 98.716.000



CAROLINA URREGO <litigiospyj@gmail.com>

DERECHO PETICION FISCALIA 78 RADICADO 730016106625202200464

1 mensaje

FABIAN GONZALEZ <fao9232@gmail.com>

15 de mayo de 2023, 23:30

Para: ana.galvis@fiscalia.gov.co, ventanillaunica.tolima@fiscalia.gov.co

CC: Adriana Orjuela <directoralegal@gmail.com>, Mauricio Castro Orjuela <mauriciocastroabogado@gmail.com>, Juridico <litigiospyj@gmail.com>

Señores**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.****Seccional Ibagué Fiscal 78****Cordial saludo repectuosamente permiso adjuntar derecho de peticion**

3 archivos adjuntos**ACUERDO CONCILITORIO JEAN PAUL GIRALDO.pdf**
1569K**DEMANDA EJECUTIVA JENA PAUL GIRALDO VS FABIAN GONZALEZ RAD 202300096 JDO 4 CCTO.pdf**
1649K**Derecho de Petición - Solicitud Fiscalía 78 Ibague Fabián.pdf**
236K



P&J ABOGADOS SAS
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Av Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708
Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568
E-mail: promoabogados@hotmail.com
www.pyjabogados.com.co

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Seccional Bogota Fiscal 142

E. S. D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – RAD 73-001-2022-2297

Denunciante: FABIÁN GONZALEZ

Denunciado: NORMAN EDUARDO SERRANO

Delito: ESTAFA

Se dirige a ustedes **FABIAN GONZÁLEZ AGUIRRE**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía 98.716.000 de Bello-Antioquia domiciliado y residente en San Andrés isla, en mi condición de denunciante con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, y la ley 1755 de 2015 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que se instauró denuncia penal en mi contra por el presunto delito de estafa por la venta de un vehículo automotor de placas KOM-015 (110016000018202250408), ya que fui víctima a su vez de estafa por el señor NORMA EDUARDO SERRANO por lo cual se interpuso denuncia penal en su contra bajo radicado 110016099069202159881.
2. Que se llegó a un acuerdo conciliatorio en el 110016000018202250408 el cual está sujeto a la condición, a saber, que el señor NORMAN EDUARDO SERRANO responda civil y penalmente para poder retribuir paralelamente a JEAN PAUL GIRALDO.
3. Que se inició proceso ejecutivo en mi contra sin tener certeza del cumplimiento de esta condición, por lo cual requiero información respecto del avance del proceso penal, por lo cual elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito se informe el Estado de la denuncia penal, con atención a las actuaciones adelantadas por la Fiscalía 78 de Ibagué desde la fecha de presentación de la denuncia hasta la fecha de presentación de la presente denuncia.
2. Solicito se allegue expediente digital a mi correo electrónico y con copia al juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial)
3. Solicito se allegue el expediente digital con todas las actuaciones al suscrito y al Juzgado 4 civil del circuito de Manizales (ccto04ma@cendoj.ramajudicial)

ANEXOS



P&J ABOGADOS SAS

ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES

Av Cra 19 No. 95-12/20. Torre Sigma Oficina 708

Móvil: 3102683603. Pbx: (+57) 4327568

E-mail: promoabogados@hotmail.com

www.pyjabogados.com.co

- I. Acuerdo Conciliatorio
- II. Auto que libra mandamiento ejecutivo en mi contra.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico fao9232@gmail.com en el teléfono, 3502521079.

FABIAN GONZÁLEZ

C.C. No. 98.716.000





CAROLINA URREGO <litigiospyj@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

FABIAN GONZALEZ <fao9232@gmail.com>

15 de mayo de 2023, 23:23

Para: ventanillaunica.tolima@fiscalia.gov.co, Claudia Constanza Suarez Galvis <claudia.suarez@fiscalia.gov.co>

CC: Adriana Orjuela <directoralegal@gmail.com>, Mauricio Castro Orjuela <mauriciocastroabogado@gmail.com>, Juridico <litigiospyj@gmail.com>

Señores**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.****Seccional Bogota Fiscal 142**

Cordial saludo me permito solicitar de manera muy respetuosa se de respuesta al derecho de peticion.

3 archivos adjuntos**Derecho de Petición - Solicitud Fiscalía 142 Bogota-Fabián.docx**

60K

**DEMANDA EJECUTIVA JENA PAUL GIRALDO VS FABIAN GONZALEZ RAD 202300096 JDO 4 CCTO.pdf**

1649K

**ACUERDO CONCILITATORIO JEAN PAUL GIRALDO.pdf**

1569K